

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 159

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2015-10178 *Orden MED/43/2015, de 7 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2015 de las ayudas de concurrencia competitiva destinadas a las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su Federación.*

Los artículos 25.5 y 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establecen la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales y ordenación del sector pesquero. Dicho traspaso de funciones y servicios, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cofradías de Pescadores, se produce con el Real Decreto 1392/1996, de 7 de junio.

El Real Decreto 670/1986, de 11 de marzo, sobre Cofradías, y la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca marítima, establecieron que las Cofradías de Pescadores son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero.

Para facilitar el ejercicio de estas y otras funciones que pudieran encomendarse a las Cofradías y su Federación, por parte de esta Consejería se considera necesario otorgar una ayuda destinada a favorecer dicho fin.

El Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, establece en su artículo 7 que deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 del Tratado de la Unión Europea (actuales artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), en relación con las ayudas estatales del sector pesquero que no sean cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el art. 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras y convocatoria de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2015, para la realización de actividades que, conforme a la normativa vigente, supongan el cumplimiento por parte de las Cofradías de Pescadores y su Federación de sus funciones como órganos de consulta y colaboración con la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, potenciando su participación con la misma.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios, aquellas Cofradías de Pescadores de Cantabria legalmente constituidas y su Federación, que soliciten estas ayudas y las destinen a cumplir con sus obligaciones como órganos de consulta y colaboración con la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación para el desarrollo y mejora de la industria extractiva de la pesca y su comercialización y cumplan con las condiciones y obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2015-10178

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 159

No podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas, las establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular las siguientes:

a) Cumplir con las obligaciones mercantiles en materia de control y justificación de los estados contables y registro, con los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados conforme a la legislación mercantil.

b) Estar al corriente de sus obligaciones de Derecho Público, en especial las tributarias y con la Seguridad Social.

c) No estar sometido a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los electrónicos, para que puedan ser objeto de comprobación y control.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes.

f) Acreditar ante la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

g) Comunicar a la Dirección General de Pesca y Alimentación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Organos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

i) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la obra está subvencionado por el Gobierno de Cantabria.

j) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Además de someterse a las actuaciones de control, seguimiento e inspección previstos por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los beneficiarios de las ayudas, tienen la obligación de someterse al control que puedan realizar en cualquier momento la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, para comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, aportando cuanta documentación le sea requerida.

Artículo 4.- Actividades subvencionables.

1. Se consideran actividades subvencionables al amparo de la presente orden, siempre y cuando no se hayan iniciado antes del 31 de octubre de 2014:

a) Actividades de información y asesoramiento a sus miembros, referente a la normativa vigente en materia pesquera, y en especial sobre ayudas establecidas por la Administración Pública.

b) Cursos y actividades de formación cultural y profesional de sus miembros, y en especial de uso de nuevas tecnologías en la pesca.

c) Promover y crear servicios sociales, culturales o recreativos para sus miembros.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 159

d) Presentar en el Servicio de Actividades Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, propuestas de interés pesquero, y en especial, aquellas que supongan la explotación racional de los recursos y mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales del trabajo.

e) Contestar las consultas que la Administración efectúe en materias pesqueras, y en especial aquellas que se realicen para elaborar disposiciones de carácter general.

f) Elaborar estadísticas de captura y venta de acuerdo con los parámetros que establezca la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Implantar un sistema de gestión medioambiental.

h) Gestionar y administrar aquellos bienes patrimoniales cedidos por las Administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines.

i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de desembarco en puerto y venta en lonja de todas las capturas, y en general con la normativa en materia de pesca y comercialización hasta la primera venta, en su ámbito territorial.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000,00 € euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberán presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3. Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Cuantía máxima y financiación.

1. Las subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.415A.481.01, correspondiente a "Cofradías de Pescadores. Funcionamiento y proyectos de colaboración", con una cuantía total máxima de 150.000,00 euros.

2. La cuantía de las subvenciones concedidas vendrá determinada por la puntuación obtenida en la priorización de las solicitudes de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta orden y en ningún caso podrá exceder el 80% del total del coste de la actividad subvencionada, con un máximo anual de 46.000,00 € por sujeto beneficiario. En los casos en los que no se agote la partida presupuestaria, se podrá subvencionar hasta el 100% de la inversión, siempre que se respete el máximo anual señalado.

3. Las ayudas previstas en la presente Orden son compatibles con otras concedidas para el mismo fin, siempre y cuando no suponga una sobrefinanciación, por lo que el beneficiario tendrá la obligación de comunicar su concesión conforme con el modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por ésta u otras Administraciones o entes públicos, privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

1- Las solicitudes, conforme con el modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente Orden, irán dirigidas al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, deberán ser firmadas por el Presidente de la Entidad y presentarse original y copia.

CVE-2015-10178

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 159

2- Las solicitudes podrán presentarse en la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3- Todas las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopias compulsadas del CIF y del NIF del firmante de la solicitud, o autorización expresa de su consulta a la Dirección General de Pesca y Alimentación, señalando la opción en el anverso de la solicitud.

b) Copia del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del año anterior, debidamente registrado.

c) Memoria de los proyectos programados para el año en curso.

d) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante no otorgara expresamente dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. Deberá señalar la opción en el anverso de la solicitud. La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

e) Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto (Anexo II).

f) Certificado del Secretario donde conste el número de miembros de la Cofradía durante el año anterior.

g) Certificado del Secretario indicando el volumen total de ventas de pescado y el valor de las mismas durante el año anterior.

h) Declaración responsable de no hallarse en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, o indicación expresa de esta circunstancia en la solicitud.

4- Recibidas las solicitudes, si se apreciara alguna omisión o error se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7.- Valoración de las solicitudes.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Los criterios que se tendrán en cuenta para la priorización de las solicitudes y determinación de la cuantía de la ayuda, con una valoración máxima de 10 puntos por proyecto, serán los siguientes:

a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos: Máximo 1,5 puntos.

1) Por cada propuesta de interés pesquero, y en especial, aquellas que supongan la explotación racional de los recursos y mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales del trabajo: 0,50 puntos.

2) Por la elaboración de las estadísticas anuales de capturas y ventas: 0,50 puntos.

3) Por cada curso de formación programado: 0,50 puntos.

b) Alcance del programa: Máximo 1,5 puntos.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 159

- 1) Por cada actividad programada de información y asesoramiento, referente a la normativa pesquera: 0,50 puntos.
 - 2) Por cada actividad programada de información y asesoramiento, referente a ayudas al sector pesquero: 0,50 puntos.
 - c) Número de participantes: Máximo 2 puntos.
 - 1) Por cada 20 participantes en actividades sociales, culturales o recreativas: 0,25 puntos.
 - 2) Por cada 10 participantes en cursos y actividades de formación: 1 punto.
 - d) Interés social: Máximo 2 puntos.
 - 1) Programas de promoción de servicios sociales, culturales o recreativos: 1 punto.
 - 2) Cursos y actividades de formación cultural y profesional, y en especial de uso de nuevas tecnologías en la pesca: 1 punto.
 - e) Interés medioambiental y de explotación sostenible: Máximo 3 puntos.
 - 1) Implantación de sistemas de gestión medioambiental: 1 punto.
 - 2) Programas que supongan la explotación racional de los recursos: 2 puntos.
2. Para el año 2015, se valorarán con la máxima puntuación en cuanto al interés del proyecto, aquellos elaborados al amparo del artículo 4, puntos b), d), f) y g). En caso de empate en la puntuación obtenida, se priorizará a aquellos beneficiarios cuya solicitud de participación haya sido anterior.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

La Dirección General de Pesca y Alimentación será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento. Serán admitidas todas las solicitudes que cumplan con todos los requisitos formales y sean presentadas conforme a lo establecido en el artículo 6.

Estas solicitudes serán analizadas y valoradas por un Comité de Evaluación que estará compuesto por la Directora General de Pesca y Alimentación o persona que le sustituya, que actuará como Presidente, el Jefe de Servicio de Actividades Pesqueras, un Técnico de la Dirección General de Pesca y Alimentación y un funcionario de la Dirección General de Pesca y Alimentación, que actuará como Secretario.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 9.- Resolución.

1. En el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la convocatoria, el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación resolverá y notificará la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

2. La Resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 159

3. Contra la resolución el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación. Si la Resolución no fuera expresa, el plazo para interponer Recurso de Alzada será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La resolución del Recurso de Alzada agotará la vía administrativa, y frente a la misma sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 10.- Plazo de ejecución y Justificación.

1. Los beneficiarios tendrán de plazo para justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas hasta el 31 de octubre de 2015.

2. Se podrán realizar anticipos de la subvención aprobada, adelantando al beneficiario hasta el cien por cien de la misma, siendo necesario para ello, aportar como garantía, aval bancario por plazo indefinido y por importe igual al 110 por ciento de la subvención aprobada. Las citadas garantías estarán sujetas a lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dichos anticipos deberán ser justificados en el plazo establecido en apartado 1 de este artículo.

3. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Pesca y Alimentación y de acuerdo con el artículo 72 del RD 887/2006 los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario, con el "visto bueno" del Presidente, respecto del gasto total efectuado en concepto de funcionamiento y el destino dado a la subvención de acuerdo con lo previsto en la concesión de la subvención.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

c) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (según anexo III).

d) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados (originales y fotocopias) expedidas de acuerdo con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, junto con resguardo del documento bancario que acredite el pago indicando titular, facturador y concepto debidamente identificados. Para pagos inferiores a 300,00 euros podrá admitirse también, en sustitución del documento bancario, el sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura. Los pagos deberán haber sido efectuados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

4. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. Se podrán aceptar en la justificación, incumplimientos en cuantía respecto a la inversión o gasto previsto de hasta un 20% con la correspondiente reducción en la subvención. Cuando la variación supere este porcentaje, el beneficiario estará obligado a notificarla antes de su ejecución y dentro del plazo previsto en la resolución, siendo imprescindible la autorización previa de la DG de Pesca y Alimentación, quedando en otro caso sin efecto la resolución de concesión de ayuda. El mayor coste de la inversión en ningún caso dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

Artículo 11.- Reintegros y régimen sancionador.

Serán causas de revocación y reintegro de la subvención concedida las establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en los artículos 91, 92 y 93 del RD 887/2006 y en particular:

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, y en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común durante el año 2015, de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria.

CVE-2015-10178

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 159

c) El ocultamiento o falseamiento de datos que hayan servido para la concesión de la subvención o para justificar el destino de la misma.

d) Destinar la subvención a fines distintos de los que fundamentaron su concesión.

e) La negativa a someterse al control de la subvención o realizar acciones que dificulten la misma.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Directora General de Pesca y Alimentación, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

El régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá, además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera - Se faculta a la Directora General de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de agosto de 2015.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 159



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA ORDEN MED/xx/2015, DE xx DE xxxx, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA 2015 DE LAS AYUDAS A LAS COFRADIAS DE PESCADORES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA Y SU FEDERACION

Página 1 de 2

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social							
Tipo de vía	Nombre de vía	Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.								
Localidad				Municipio			Provincia	
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico					
IBAN								
Titular de la cuenta								

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1		Apellido2				
Tipo de vía	Nombre de vía	Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.								
Localidad				Municipio			Provincia	
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico					

Declara

Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la orden MED/xx/2015, de xx de xxxxxx y se compromete a su cumplimiento

Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Que conozco la obligación de comunicar al gestor, con anterioridad a su realización, cualquier variación en las inversiones previstas en el proyecto presentado.

Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.

Solicita

Que según lo previsto en la Orden MED/xx/2015, de xx de xxxxx le sea concedida una subvención sobre un coste de €

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 159

Documentos adjuntos

Página 2 de 2

- Copia del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del año anterior, debidamente registrado.
- Memoria de los proyectos programados para el año en curso.
- Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto (Anexo II).
- Certificado del Secretario donde conste el número de miembros de la Cofradía durante el año anterior.
- Certificado del Secretario indicando el volumen total de ventas de pescado y el valor de las mismas durante el año anterior.

Documentación acreditativa de la identidad del interesado y en su caso de su representante legal

- Se aporta con la solicitud
- Se autoriza la consulta

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social

- Se aporta con la solicitud
- Se autoriza la consulta

Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados en esta solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 2015

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN, SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN, TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

CVE-2015-10178

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 159



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO II

Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad

D/ña. _____, con N.I.F. _____,
en representación de la entidad _____, con
C.I.F./N.I.F. _____, como solicitante de ayudas al amparo de la Orden MED/xx/2015, por la que se
establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de las ayudas a las Cofradías de Pescadores de la Comunidad
Autónoma de Cantabria y su Federación.
Declara:

- No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
 Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha concesión

Lo que declara en _____, a _____ de _____ de 2015

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2015-10178

